

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones. Se informa que el 11 de marzo el apoderado actor allegó escrito para tales efectos dentro del término concedido.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de marzo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal declarativa de contrato de mandato sin representación instaurada por María Helena Escobar de Gómez contra María Teresa Escobar de Estrada radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00660-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas, es necesario convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP como así lo dispone el artículo 392 de la misma norma.

Se señala el día VIENTIUNO (21) DE JULIO DE 2022 A LAS 8:15 AM.

Se les advierte a los apoderados y a las partes que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será el medio y si es del caso la plataforma que se utilizará para tal fin.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 AL FORMULAR LA DEMANDA

1.1.1 DOCUMENTALES:

- Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No 100-105853.
- Escritura pública No. 814, de 22 de abril de 1992, de la Notaria Primera del Círculo de Manizales.
- Escritura pública número 890 del 15 de febrero de 2019, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Manizales.
- Documento privado “Acuerdo Familiar”, suscrito por los herederos copropietarios.
- Diseño para la construcción de un centro comercial por parte de Juan Vicente Escobar.
- Concepto de norma urbanística expedido por la Curaduría Urbana Uno de la ciudad de Manizales Caldas, concepto No. 0040-2-2015.
- Carta de intención, suscrita en agosto 31 de 2018, con los constructores Arquytec Arquitectura Y Tecnología S.A.S., Soinnco Construcciones S.A.S., Ricardo Parra Téllez, Sonia Mireya Guerrero Velandia Y Benedicto Galindo Rincón con anexo de los poderes de los copropietarios.
- Otrosí No. 1 a la carta de intención relacionada en el numeral anterior.
- Proyecto de contrato de contrato de cuentas en participación.
- Resumen “Informe De Gestión” rendido en reunión en Manizales el 4 de abril de 2019.
- Escritura pública número 1624 del 11 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría Veintitrés del Circulo de Bogotá D.C.
- Poderes adicionales para adelantar negociaciones recibidos por José Fernando Escobar Escobar, de parte de los otros copropietarios.

- Revocación intempestiva del poder por parte de Martha Eugenia García Escobar, con comunicación de 10 de junio de 2019, comunicación de julio 15 de la referida copropietaria y de tal fecha con comunicación de María Teresa Escobar.
- Comunicación de José Fernando Escobar Escobar, de junio 11 de 2019, a los constructores.
- Comunicaciones y respuestas entre el señor José Fernando Escobar y Fabio Arbeláez García folio 148, Secretaría de Planeación de Manizales folios 149, 151-155, Oficina de Prevención y Desastres de Manizales folio 156, Gerente Aeropuerto la Nubia folios 157-158 y 162-166, Secretaría de Gobierno de Manizales, María Teresa Escobar folio 160-161, Secretaría de Obras Públicas folios 167-170, Banco Central Hipotecario folios 171-172.
- Avalúo catastral del inmueble 100-105853.
- Avalúo comercial del inmueble 100-105853.
- Informes 1 a 7 – rendidos por José Fernando Escobar.
- Mensaje de Ximena Escobar, que tituló posición de la familia Escobar García, del 2 de junio de 2019.
- Respuesta de José Fernando Escobar, al referido en la prueba anterior, de fecha 4 de junio de 2019.
- Escrito de Mónica Gómez Escobar, fechado el 7 de junio de 2019.
- Escrito de respuesta por José Fernando Escobar, con comunicación de 8 de junio de 2019.

- Comunicaciones con Mateo Villegas Estrada, como representante de María Teresa Escobar.
- Acta de no conciliación extrajudicial celebrada ante la Notaría 01 del Círculo de Manizales.
- Avalúo catastral del 2021 del inmueble 100-105853.
- No se decretan como pruebas los folios: 87 que corresponde a uno de los poderes anexos a la carta de intenciones; el folio 150 que corresponde a un oficio dirigido a la Secretaría de Planeación de Manizales, el folio 212 que corresponde al folio de matrícula del inmueble adjunto al avalúo comercial y el folio 260 que corresponde a la tercera página del escrito de respuesta por José Fernando Escobar, con comunicación de 8 de junio de 2019, toda vez que los mismos no se encuentran bien digitalizados y son incomprensibles, por lo que no fueron debidamente aportados.

1.1.2 TESTIMONIALES:

- José Fernando Escobar.
- Constanza Gómez Escobar.
- Amparo Escobar de Ángeles.
- Juan Pablo Estrada.

1.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- María Teresa Escobar de Estrada.

2. **POR LA PARTE DEMANDADA:**

2.1 DOCUMENTALES:

- Recibos de pago del impuesto predial del bien inmueble 100-105853 correspondientes a los periodos: Marzo-Abril 2012 folio 22-23, Mayo-Junio 2000 folio 24-25, Enero-Febrero 2017 folio 26-27, Noviembre-Diciembre 2007 folio 28-29, Enero-Febrero 2008 folio 30-31, Mayo-Junio 2008 folio 32-33, Noviembre Diciembre 2008 folio 34-35, Periodo 1 del 2018 folio 36-37, Enero-Febrero 2019 folio 38-39.

2.2 TESTIMONIALES:

- Laura Victoria Estrada Escobar.
- Ximena Escobar García.
- Denis De Montes.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- María Helena Escobar de Gómez.

3. PRUEBAS COMUNES:

3.1 DOCUMENTALES:

- Escritura pública No. 1676 del 9 de octubre de 1991.

3.2 TESTIMONIALES:

- Mateo Villegas Estrada.

4. PRUEBAS DE OFICIO:

4.1 DOCUMENTALES:

- Se decretan como prueba de oficio los documentos que fueron aportados de forma defectuosa por la parte demandante, por lo que se le requiere para que arrime debidamente digitalizados y legibles los folios 87 que corresponde a uno de los poderes anexos a la carta de intenciones; el folio 150 que corresponde a un oficio dirigido a la Secretaría de Planeación de Manizales, el folio 212 que corresponde al folio de matrícula del inmueble adjunto al avalúo comercial y el folio 260 que corresponde a la tercera página del escrito de respuesta por José Fernando Escobar, con comunicación de 8 de junio de 2019.

Por último, se hará uso de la prerrogativa establecida en el artículo 212 del Código General del Proceso y en caso de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, se limitará la recepción de los testimonios decretados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c472e1c404c6cb280a771113b09398fb0d9df30fd07d964a084269a2c83fee**
Documento generado en 28/03/2022 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>